



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN 2674/2020 **MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Protocolo de bioseguridad para el Licenciado en
Nutrición en la atención presencial.
Del: 22/05/2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que mediante Decreto Provincial N° 326/20 se estableció por razones preventivas y de salubridad general, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la obligatoriedad del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6°

del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 459/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia de Río Negro; al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1°;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que además, la norma nacional establece que cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que en este contexto, se hace necesario exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, a las licenciadas y licenciados en nutrición entendiendo dicha práctica como necesaria para la salud de quienes la requieren, siendo de importancia que en la medida de lo posible las consultas se realicen por telemedicina, dejando la atención en consultorios para situaciones excepcionales;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébanse en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Protocolo de bioseguridad para el Licenciado en Nutrición en la atención presencial que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Dispóngase que cualquiera de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20.

Art. 3°.- Invítese a los municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales.-

Art. 4°.- Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib

ANEXO I a la Resolución n° 2674/20

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de la profesión dada la situación de la pandemia COVID-19.

Se priorizará la atención no presencial, utilizando medios virtuales.

- 1.- El Horario de Atención será el habilitado según lo establecido por cada Municipio.
- 2.- Los turnos serán espaciados, cada 30 minutos entre pacientes para evitar la aglomeración de los mismos en sala de espera.
- 3.- Realización de turnos programados no presenciales (mail, wassap, teléfono) otorgados con el distanciamiento del horario estipulado.
- 4.- Atendiendo al decreto provincial, se solicitará al paciente el uso obligatorio al asistir a la consulta presencial del tapaboca de su propiedad, respetando la distancia de seguridad tanto en la recepción como en el momento de atención con el profesional.
- 5.- Se atenderán pacientes que no estén comprendidos en las franjas de riesgo (mayores de 65 años y con problemas respiratorios).
- 6.- Se habilitarán horarios especiales para pacientes de riesgo que lo requieran.
- 7.- El profesional tratante utilizará barbijo/máscara durante toda su jornada laboral. Al igual que los pacientes en el momento de la consulta.
- 8.- El paciente se colocará alcohol en spray al 70 por ciento o alcohol en gel en manos y calzado al iniciar la consulta y lo mismo al término de la misma. Cada profesional será quien deba contar con todos los insumos necesarios para tal procedimiento.
- 9.- El paciente asistirá de manera individual, no se permitirá acompañantes en el establecimiento, exceptuando aquel paciente que así lo requieran y seguirá las mismas medidas de bioseguridad.
- 10.- Cada Lic. en Nutrición realizará la higienización de manos con correcto lavado con agua y jabón, además de la utilización de alcohol en gel entre la atención de cada paciente, además de la desinfección correcta de los elementos a utilizar con el mismo, como ser balanza, escritorio, sillas, cinta métrica, computadora, entre otros. Se deberá realizar ventilación frecuente de las instalaciones.
- 11.- Durante la atención al paciente, se mantendrá una distancia de 1,5 metros, se evitará tocar innecesariamente las superficies cercanas al mismo.
- 12.- La valoración antropométrica se hará tomando todos los recaudos mencionados.
- 13.- El material, plan alimentario o prescripciones serán entregada en formato digital o siguiendo las medidas de bioseguridad.
- 14.- El profesional debe tener actualizada la declaración jurada (anexo 1) establecida por el decreto provincial 361/20.

Con el fin de evitar la circulación innecesaria del paciente, el profesional le extenderá una constancia de atención, consignando los días y horarios de las consultas próximas.

Sugerimos colocar en un lugar visible del consultorio la normativa habilitante vigente que dispone las funciones para que tengan conocimiento los pacientes y de ser necesario los funcionarios fiscalizadores que asistan a controlar acciones y aplicación de protocolos.-

